

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 20001 31 10 002 **2023 00425 00.**  
**PROCESO:** DIVORCIO.  
**DEMANDANTE:** HERNAN SIERRA CASTRO.  
**DEMANDADA:** KELLYS JOHANNA SOTO TERRAZA.

Verificado en el expediente, se observa por este despacho que la apoderada de la parte demandante KAREN LORENA BERMÚDEZ GUILLEN aporta notificación personal con base en la ley 2213 de 2022, se puede analizar de la certificación aportada por la doctora BERMÚDEZ GUILLEN que la notificación personal fue realizada en debida forma, aportándose con ella acuse de recibo con fecha 23 de octubre de 2023, según lo establece la norma, pero es de aclarar por esta judicatura que la ley 2213 de 2022 no establece la notificación por aviso, así mismo, no se pueden mezclar las notificaciones del código general del proceso artículo 291 y artículo 292 y la ley 2213 de 2022 artículo 8, por esta razón no se tendrá en cuenta la notificación por aviso aportada por la apoderada de la parte demandante.

De ahí que, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada y vencido el término del traslado sin presentar contestación a la demanda; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

### **PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda visible en archivo 02 del expediente digital, relacionados de la siguiente forma:

- Registro civil de matrimonio indicativo serial **05475397**.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

- Registro civil de nacimiento del demandante HERNAN SIERRA CASTRO indicativo serial **23459588**.
- Registro civil de nacimiento de la menor ALINSSON NICOLL SIERRA SOTO indicativo serial **43543329**.
- Copia acta de conciliación del 22 de noviembre del 2022 celebrada en la defensoría de familia del centro zonal Valledupar número 2.
- Copia cédula de ciudadanía demandante HERNAN SIERRA CASTRO N° **1.110.086.139**.

**TESTIMONIALES:** Decrétese las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandante de las siguientes personas:

- NAHIRA SIERRA CASTRO.
- DELIO GALINDO LOZANO.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada fue notificada de la presente demanda en debida forma y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna.

**SEGUNDO.** - Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA **(08:30 A.M.) del día TRES (03) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

**TERCERO.** - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

**3.1.** Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

**3.2.** El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

**3.3.** Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

**AQA**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1f2ae33a43d6b6bc764bd40b9a884523a3ec8499966f9a2e16a626cbe347a2**

Documento generado en 22/02/2024 10:07:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**